

RAD No. 2017-00198-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que, la parte ejecutante y la parte ejecutada a través de sendos correos electrónicos solicitan aclaración del Auto adiado enero 20 de 2021 que decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sírvase proveer.

Sincelejo, febrero 04 de 2021.

LINA MARIA HERAZO OLIVERO

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, cuatro (04) febrero de dos mil veintiuno (2.021).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que efectivamente la parte ejecutante solicita a este Despacho revisión a la liquidación del crédito presentada por ella en la data de octubre 31 de 2018 por el valor de \$ 2.078.000 más las costas, el cual según esboza, no concuerda con los títulos que autorizados a su favor; asimismo la parte ejecutada manifiesta que los descuentos que le han hecho no guardan relación con los valores ordenados en el Auto objeto de la aclaración.

Es necesario recordar que esta Judicatura ordenó seguir adelante la Ejecución tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago por la suma de **UN MILLON CIENTO CUATRO MIL PESOS (\$1.104.000)**, por concepto capital, más los intereses moratorios a la tasa del 33.50% anuales vencidos desde el Siete (7) de mayo de 2015, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto. Posteriormente la parte ejecutante arrimó liquidación de crédito¹, la cual hechas las operaciones contables fue reprobada por no estar acorde al Mandamiento de Pago y en consecuencia procedió este operador judicial a confeccionarla en debida forma, arrojando como intereses moratorios a la fecha de noviembre 26 de 2018 la cifra de **UN MILLÓN TRESCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$1.313.959)**² consecuentemente, se liquidaron las Costas en la suma de **CIENTO OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$108.280)**, dicha Liquidación de Costas luego de surtido el traslado fue aprobada mediante Auto, accediéndose en el mismo proveído a la entrega -en favor de la ejecutante-, de los Depósitos Judiciales descontados a la ejecutada, arrojando el total de **UN MILLON QUINIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$1.525.525)**³.

En orden a lo anterior se tiene que, para darle trámite a la terminación solicitada por la parte ejecutada, se hizo necesaria la actualización del Crédito a la fecha de la petición, abonando como la lógica lo indica sin hacer mayor esfuerzo, los dineros descontados a la parte pasiva y pagados en favor de la ejecutante, alcanzando a colmar el monto de **UN MILLÓN TRESCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$1.313.959)**, rubro correspondiente a los intereses pendientes por pagar, quedando la cifra de **TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$31.783)** la cual fue abonada al capital arrojando como nuevo saldo

¹ Octubre 31 de 2018

² Ver Auto de noviembre 26 de 2018

³ Ver Auto de mayo 09 de 2019

de capital **UN MILLÓN SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$1.072.217)**, mismo que se tuvo como base para la nueva liquidación de crédito generándose los intereses por valor de **QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$543.778)**; posteriormente se procedió a liquidar las costas adicionales incluyendo las agencias adicionales en derecho tal y como quedó sentado en el Auto que decretó la terminación en el cual se ordenó el pago de los Títulos de depósito judicial que se encuentran a orden de este Juzgado y por cuenta de este proceso⁴.

Ahora, estima este Operador Judicial que el proveído dictado en esta contención, es suficientemente diáfano en el buen sentido de la expresión castellana por ende, no tiene nada que aclarar; siendo que lo que resulta objeto de aclaración es lo que es oscuro, abstruso, ininteligible, incognoscible, y en lo que nos ocupa quedaron claros los rubros que le fueron descontados a la parte ejecutada y entregados a la parte ejecutante; se hace evidente que no puede ordenarse en el Auto el pago de todos los descuentos realizados a la parte ejecutada por existir una orden de pago anterior abonada a la obligación adeudada y en el mismo sentido los valores no pueden coincidir con los guarismos arrojados en la primera liquidación del crédito por cuanto hubo abonos que la modificaron.

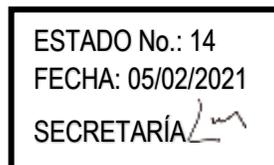
En Merito de lo Expuesto se,

RESUELVE

Deniéguese la solicitud de aclaración del proveído adiado enero 20 de 2021 que decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación solicitada por la parte ejecutante y la parte ejecutada a través de sendos correos electrónicos, por los motivos anteriormente establecidos en la parte motiva de este interlocutorio. -

Contra la presente Providencia no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

⁴ Información obtenida en el Portal Especial de Depósitos Judiciales del Banco Agrario correspondiente a este Despacho



Código de verificación:

a6c35bf2233072de57ec05566aaf373f7e5483570a070dbeb401b8d0d3e02d4b

Documento generado en 04/02/2021 10:47:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>